

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2018 00168</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	SERGIO ANDRÉS ECHEVERRY Y/OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –USPEC Y/OTRO
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA REMITIR EXHORTO A LA PARTE DEMADANTE.

En la audiencia inicial realizada el 26 de febrero de 2019<sup>1</sup>, se decretó como prueba exhortar a la Fiscalía 108 Local de la Unidad Nacional Contra el Crimen Organizado, prueba solicitada por la parte demandante, dejándose anotado en el acta respectiva, que ésta sería la encargada de elaborar y tramitar el exhorto.

En escrito presentado el 6 de marzo de 2019, la parte actora allegó la constancia de radicación del exhorto nro. 025 ante la Fiscalía 108 Local de la Unidad Nacional Contra el Crimen Organizado<sup>2</sup>.

Luego, en la audiencia de prueba llevada a cabo el 25 de febrero de 2020<sup>3</sup>, se reiteró la práctica de la prueba anterior, por lo que, se le concedió a la parte actora el termino de 5 días para que retirara el exhorto de la Secretaría del Despacho y realizará la gestiones pertinentes tenientes a lograr el recaudo del material probatorio.

Efectivamente, el 25 de febrero del año 2020, se elaboró el exhorto nro. 030 dirigido a la Fiscalía 108 Local de la Unidad Nacional Contra el Crimen Organizado, siendo retirado por el apodero de la parte actora, como consta a folios 24 del expediente digital.

---

<sup>1</sup> Folios 16 del expediente digital

<sup>2</sup> Folios 17 ibidem

<sup>3</sup> Folios 22 ibidem

Posteriormente, en escrito del 2 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, la parte actora solicitó al Despacho hacer uso de las facultades otorgadas a los jueces, tenientes a obtener pronta respuesta por parte de las entidades oficiales, considerando que a la fecha había transcurrido 5 meses y aun la Fiscalía no había dado respuesta al exhorto, petición atendida en proveído de fecha 18 de septiembre de 2020, en el que se ordenó requerir al ente investigador para que, en el término de 10 días, remitirá con destino al proceso, respuesta de fondo a la solicitud realizada a través del exhorto nro. 30.

Se dejó dicho en la providencia anterior, que el exhorto sería librado por la Secretaría del Despacho y remitido al correo electrónico de la parte actora para que lo gestionara en el término de 5 días, siguientes a su recibo. En cumplimiento de ello, se elaboró el oficio nro. 135 con fecha del 21 de septiembre de 2020 y se envió al siguiente correo: [vilmaineslezcano@hotmail.com](mailto:vilmaineslezcano@hotmail.com)

A la postre, en proveído del 27 de noviembre de 2020, se dispuso requerir a la parte actora, para que, en el término de 10 días, gestionara, tramitara y allegara la respuesta al exhorto referenciado, so pena de decretarse el desistimiento táctico de la prueba.

En respuesta al requerimiento anterior, la parte actora informó no haber recibido el exhorto Nro. 135 ni ningún correo electrónico por medio del cual se le indicará el link para acceder al expediente digital. Por tal razón, solicitó, en cumplimiento del auto proferido el 18 de septiembre de 2020, se le remitiera a cualquiera de los siguientes correos electrónico el exhorto para gestionarlo, o en su defecto suminístrale el link para acceder al expediente digital: [andresmones@hotmail.com](mailto:andresmones@hotmail.com); [andresm.abogado@gmail.com](mailto:andresm.abogado@gmail.com) y [vilmaineslezcano@hotmail.com](mailto:vilmaineslezcano@hotmail.com).

Llama la atención del Despacho, que precisamente al último correo electrónico indicado fue al que se le envió el exhorto Nro. 135, prueba de ello, es la constancia que reposa a folios 27 del expediente digital, no habiendo anotación de que el mismo haya rebotado por alguna circunstancia, por lo que, bien podría concluirse que este fue enviado sin ningún problema.

---

<sup>4</sup> Folios 25 ibidem

No obstante, lo anterior, en aras de dar continuidad y celeridad al proceso, por la Secretaría remítasele a la parte actora el exhorto nro. 135 dirigido a la Fiscalía 108 Local de la Unidad Nacional Contra el Crimen Organizado, a los correos electrónicos antes indicados, a quien se le concede el **término de 15 días**, contados a partir del día siguiente de su recibo, para que gestione el recaudo de la prueba documental, so pena de declarar el **desistimiento tácito**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 del CPAPCA.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

CL

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f74dce10a698d493374198702d80ec44ac9bd598f4cc6c54edd723329  
14d42d**

Documento generado en 03/06/2021 10:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 08/06/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**